

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-273. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al despacho de la Señora Juez, hoy 11 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, no se subsanó debidamente de los defectos anotados en el auto de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), por las siguientes razones:

Si bien es cierto se allegó memorial en forma oportuna, no se cumplió con lo requerido por el Despacho, por cuanto en el poder se omitió incorporar el correo electrónico del apoderado de la demandante e igualmente tanto en el mismo como en el texto de la demanda se omitió incluir como demandados a los herederos indeterminados. Así mismo en el escrito de subsanación pretende incorporar una reforma de demanda, como lo indica el apoderado, lo cual no es lo solicitado en el auto inadmisorio.

En consecuencia se rechaza la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

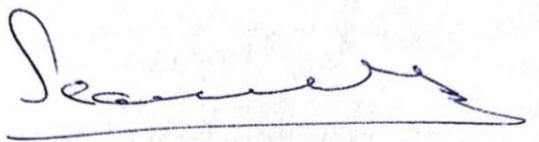
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ELIANA SORANY PEÑA DUARTE, en contra de los herederos determinados del Causante Señor OSCAR EDUARDO CELIS.

SEGUNDO.- ORDENAR el ARCHIVO de la actuación dejando las constancias del caso en el sistema de Justicia XXI y libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.